



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ACUERDO REGIONAL N° 021 - 2014- GRA/CR

Ayacucho, 19 de marzo de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2014, trató el tema relacionado a la Propuesta de Acuerdo Regional de Declarar de Interés Público Regional la Conservación y Protección de los Ecosistemas del Ccarhuarazu" (Provincia de Sucre y Lucanas) y la implementación de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR; y

CONSIDERANDO:

Que, ha ingresado a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el Proyecto de Acuerdo Regional: Declarar de Interés Público Regional la Conservación y Protección de los ecosistemas del Ccarhuarazu", presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Sucre Zoila Bellido Jorge, quien sustenta el pedido bajo la existencia de la Ordenanza Regional 024-2012-GRA/CR de fecha 26 de Octubre del 2012;

Que, mediante Oficio N°046-2013-GRA/CR-ZBJ, de fecha 05 de julio del 2013, la señora Consejera Regional Zoila Bellido Jorge, presenta ante el Consejo Regional el Pedido de Moción Orden del Día: "Declarar de Interés Público Regional la Conservación y Protección de los ecosistemas del Ccarhuarazu" (Provincia de Sucre y Lucanas) y la implementación de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR, con el sustento de la proponente se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR, de fecha 26 de octubre del año 2012, se declara de Interés Público Regional la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca en la Región Ayacucho; para cuyo efecto encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y áreas competentes del Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del expediente y documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22, reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Del mismo modo, en su artículo 68°, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, de igual forma el inciso n) del artículo 35° de la precitada Ley acotada, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales "promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; sin desmedro de las competencias nacionales en relación con el dominio eminente que tiene el Estado sobre los recursos naturales en base al principio de unitariedad";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas "normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenido de los recursos forestales y de biodiversidad,

I.

ACUERDO REGIONAL N° 021 - 2014- GRA/CR

"la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales". Y en el literal d) del artículo 53° señala que es "función del Gobierno Regional y Local el promover la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas";

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 41°, establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional y c) Áreas de Conservación Privada;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010- AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 127°, establece que las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, para proteger o restaurar el ecosistemas y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la ley conforme a la Constitución Política del Perú, la ley de Bases de la Descentralización, la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica; el literal a) del inciso 1) del artículo 10° del cuerpo legal acotado: establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de la Región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes en armonía con el plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 39° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- PRIORIZAR, la realización de un Estudio Técnico del Ecosistema del Ccarhuarazu (Provincia de Sucre y Lucanas), en cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, conduzca la realización del precitado Estudio Técnico.

II.

II.

ACUERDO REGIONAL N° 021 - 2014- GRA/CR

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho la asignación de un presupuesto que demande la ejecución del estudio correspondiente.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Sixto L. Ibarra Salazar
Mg Sixto L. Ibarra Salazar
PRESIDENTE